VI

Sobre las Fórmulas Visigodas

«Judas, Datan y Abirón»

FUENTE importantísima para la historia del Derecho español, fuente realmente única en su tipo, son las "Fórmulas Visigodas" (1).

Es bien sabido que se trata de una colección, incompleta, de cuarenta y seis modelos para la redacción de instrumentos públicos, formada, según la opinión admitida, por un notario de Córdoba, probablemente anterior al 620, en que murió Sisebuto, y escrita después del 615, fecha citada en el texto como año cuarto del reinado de aquel monarca (2). Dichas Fórmulas están agrupadas generalmente por razón de la identidad o conexión de las materias sobre que versan, y algunas pudieron ser añadidas al núcleo inicial poco después (3).

---

(1) Edición Zeumer, *Monumenta Germania Legum, Formulae*. En España, Marichalar y Manrique, *Historia de la legislación*, II, 37. Conf. mis *Fuentes de derecho histórico español*, Barcelona, 1931, pág. 106.

(2) Hinojosa, *Historia general del derecho español*, pág. 366. Sobre la edición hecha por Rozière y su opinión con respecto a la fecha, Kowalewsky. *Oekonomische Entwicklung Europas*, I, páginas 215-216. Para Rozière no había más dato que la fecha 684 de un documento. Kowalewsky preveía sagazmente que algunas fórmulas eran mucho más antiguas.

(3) Galo Sánchez, *Apuntes de historia general del derecho*, 1930, pág. 74. Ya Schröder notaba (*Lehrbuch des deutschen Rechts-*

Con estas palabras y a lo más agregándoles una indicación sobre su semejanza con otros textos y un índice sumario del contenido, suele sintetizarse lo que se sabe respecto a dichas Fórmulas. Hay dos problemas, sin embargo, que han suscitado la atención de los escritores: 1) valoración del elemento romano que se advierte en las Fórmulas Visigóticas; 2) relación entre el formulario visigótico y el andecavense. Mi ilustre maestro de la Universidad de Friburgo de Brisgovia, barón de Schwerin, en la admirable conferencia dada en el reciente Congreso de Historia del Derecho español (Madrid, abril-mayo, 1932) ha dejado perfectamente deslindada la difícil y hasta ahora mal estudiada cuestión de la relación entre las Fórmulas Visigodas y las Andecavenses (1). De paso dijo v. Schwerin que no encontraba razones suficientes para que el autor de las Fórmulas Visigodas fuese precisamente, como generalmente se admite, un notario; y también de paso, porque el problema no entraba en el tema concreto de su estudio, aludió a la cuestión del influjo romano en dicha colección, influjo tan

geschichte, 6.ª ed., pág. 294). "Die Sammlung wurde zwischen 612 und 621, wahrscheinlich von einem Notar in Cordova, verfasst und in der Hälfte des 7 Jahrhunderts noch durch einige Formeln vermehr."

(1) V. Schwerin ha estudiado muy seriamente, en todos sus aspectos, esta cuestión. Es sabido que K. Lehmann pensó que las Fórmulas Andecavenses utilizaron a las Visigodas. Esa tesis pudo ser posible cronológicamente, ya que hay cierta relación de época que no se opone a su interdependencia. Ahora bien, "no puede imaginarse que el autor de una colección se haya servido de otra", declara v. Schwerin notando las grandes diferencias de construcción que existen. Las Visigodas se ocupan principalmente de derecho privado, las Andecavenses de procesal. Aquéllas son objetivamente organizadas, mientras las Andecavenses no tienen plan (ej., se habla de "securitas" en cuatro distintos pasajes). Incluso en el detalle (ej., fórmula de manumisión) hay notables diferencias. La conclusión del documentadísimo trabajo del maestro de Friburgo es una negación de todo parentesco indirecto. Sólo existe la posibilidad de que ambos formularios utilizasen una tercera fuente perdida.

recio que ha podido hacer pensar a un autor español que tales Fórmulas no son visigodas.

Es este último un problema que necesita serio estudio y que aún queda en pie. Helfferich (1) y Ureña (2) señalaron la importancia del elemento romano y concretamente del Digesto en estas Fórmulas. Hace poco más de diez años, en 1920, Bernardino Martín Mínguez publicó una serie de artículos en la *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid* (3) pretendiendo demostrar que tales Fórmulas no eran visigóticas ni fueron compuestas durante la época visigoda. V. Schwerin dijo a este respecto que Mínguez nada demuestra, porque no tiene en cuenta los problemas de transmisión de fuentes. Las Fórmulas no pueden compararse con textos de Concilios, etc. (4). Por otro lado, es lógico que parezcan romanas (5), atendida la persistencia del notariado romano (6). Ahora bien: por encontrar semejanzas entre ellas y los documentos asturleoneses no puede deducirse que sean una falsificación tardía. Lo único que esto apoya en todo caso es la continuidad del impulso jurídico.

* * *

---

(1) *Entstehung und Geschichte des Westgothenrechts.*

(2) *Historia de la literatura jurídica,* I, I, 300.

(3) *Las llamadas fórmulas visigóticas. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales,* I, 1920, 30 y ss., 211 y ss. Aparte, *Las fórmulas tenidas por visigodas,* Madrid, 1920. Publicaciones de la *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales.*

(4) V. Schwerin, conferencia cit.

(5) Ya Savigni, *Geschichte des Römischen Rechts im Mittelalters,* II, 202-203. "Wir betrachten sie in erster Linie als ein römisches Rechtdenkmal, wenn wir aber sehen, dass die Sammlung manche Formeln enthält, die von Germanne benütz werden konnten..."

(6) Sobre esos *scribae,* Salvioli, *Storia del diritto,* pág. 52.

Paul Kirn (*Zum Problem der Kontinuität zwischen Altertum und Mittelalter,* Archiv für Urkundenforschung, X, 1928, 130-131), habla de la utilización por los visigodos de documentos romanos.

No vamos a ocuparnos nosotros de deslindar ninguna de estas cuestiones. No pensamos hacer crítica alguna ni la posición del eminente profesor v. Schwerin, ni de la tesis de ese señor Martín Mínguez. Aludo solamente al hecho de la continuidad de los Formularios y a un pasaje que se encuentra muy repetido en los documentos medievales y encuentra ya raíz en las fórmulas visigodas, quién sabe si por influjo eclesiástico: la maldición de Judas, Datán y Abirón.

Las Fórmulas suponen siempre continuidad. El Formulario es, como dice Leicht, un producto de escuela (1). Nada de extraño tiene, pues, que entre los documentos asturleoneses y las Fórmulas Visigodas haya una relación semejante a la existente entre éstas y los documentos de la época romana (2). Un ejemplo bien patente de lo que decimos es este caso de Judas, Datán y Abirón.

Es el pasaje de la Form. Vis. 5:

> "sicut Datam et Abirom vivus in infernum descendat,
> et cum Iudam Scarioth participium sunct",

que se repite semejantemente en la Form. 7.

También aparece esa maldición en la fórmula del juramento de los judíos, incluída en la *Lex. Vis.*, XII, 3, 15. Desconocemos textos anteriores que permitan afirmar que ese pasaje procede de otro romano o que, al menos, encuentre antecedentes en fórmulas romanas de la última época.

Lo mismo que otras frases de procedencia clerical, como, por ejemplo, la finalidad de una donación a igle-

---

(1) P. S. Leicht, *Formulari notarili nell' Italia settentrionale* Mélanges Fitting, II, 57. "Il formulario —dice— è appunto prodotto di scuola; esso si trova là dove la tradizione notarile è più gagliarda; nelle città ove la curia romana vive più à luogo, nei monasteri dove le raccolte servono *ad exercenda initia puerorum.*"

(2) También sobre este punto, en general, Kirn, loc. cit., quien afirma que los documentos privados prueban en la comparación la pureza de estas relaciones.

sia "pro luminaria vestra" (1), esta de Judas, Datán y Abirón, con unas u otras modificaciones, recorre los Cartularios de la Reconquista. Se da en el Cartulario de Arlanza:

"et cum Leviatan detinatur fundo baratri assurus eternasque penas legituras" (2).

"cum Iuda qui Dominum tradidit, participum percipiat in inferiori loco" (3).

Es realmente excepcional el documento en que no aparece esa indicación (4). También el Cartulario de San Salvador del Moral muestra a menudo estas alusiones:

"aut aliquis... qui hanc kartam frangere voluerit sit maledictus sicut Datam et Abirom quos terra absorbuit" (5);

más raramente se alude a Satanás (6), a veces sólo a Judas el traidor:

"sit quis autem... hoc cambium et donationem hanc disrunpere

---

(1) "Pro luminaria vestra", en la Form. 8. Y en los cartularios de San Salvador del Moral (ed. Serrano), xxxij, pág. 92; 1 abril 1215; de Arlanza (ed. Serrano), xxxij, pág. 70, 31 marzo 1039; xxxix, pág. 83, 30 septiembre 1042; Lxvij, pág. 137, 14 febrero 1065.

(2) *Cartulario de Arlanza,* v, pág. 19, 28 enero 923; vi, pág. 23, 1 febrero 929.

(3) Arlanza, vii, pág. 25, 3 febrero 929; xij, pág. 38, 18 marzo 932; xiv, pág. 42, 1 marzo 937; xv, pág. 44, 1 marzo 937; xvi, pág. 46, 15 marzo 942; xix, pág. 50, 1 noviembre 967; xxi, página 54, 12 julio 970; xxii, pág. 56, 16 julio 981; xxviij, página 62, 1 enero 1037; xxx, pág. 67, 1 enero 1038; xxxj, pág. 68, 3 febrero 1038; xxxij, pág. 71, 31 marzo 1039; xxxvj, pág. 78, 12 julio 1042; xxxvij, pág. 81, 1 julio 1042; xxxviij, pág. 82, 30 septiembre 1042; xL, pág. 87, 1 enero 1044; xLj, pág. 88, 1 septiembre 1044; xLiij, pág. 92, 30 noviembre 1044, etc.

(4) Conf. *Cartulario de Arlanza,* donde son escasos los ejemplos.

(5) *San Salvador del Moral,* x, pág. 52, 1 diciembre 1139.

(6) Ejemplo, *Fuero de Rioseco de 1222,* en *Anuario de Historia del Derecho español,* VI, pág. 436.

voluerit vel venerit, a Deo sit maledictus; et in inferno cum Juda proditore sine fine dampnatus" (1).

Otras veces se combina a Judas con Datán y Abirón,

"sit maledictus et anathematizatus, et cum Juda traditore in inferno dampnatus, et cum Datan et Abiron, quos terra vivos absorbvit..." (2).

Ya es labor de la mayor piedad negar incluso la participación en la vida eterna:

"et non habeat partem in prima resurrectione cum Christo et Deo" (3).

Estas frases alrededor de la idea de "Juda traditore" se encuentran en muchos otros textos, incluso en Fueros, ya en pleno siglo XIII (4).

* * *

He aquí, pues, una línea de continuidad, un hilo conductor desde las fórmulas visigóticas a los documentos de la Reconquista. Sería interesante trazar su genealogía. Ello debería dar alguna luz sobre ciertos problemas conexos a la historia de las fórmulas descubiertas en Oviedo por Ambrosio de Morales. No se trata, por lo de-

---

(1) *San Salvador del Moral,* xi, pág. 54, 29 enero 1146.

(2) *Cartulario de San Salvador del Moral,* xiij, pág. 59, 15 febrero 1149. Análogamente, en el mismo *Cart.,* xiv, pág. 61, 30 abril 1152; xxij, pág. 75, 12 febrero 1173; xxviij, pág. 86, 1 mayo 1198; xxxiij, pág. 93, 18 febrero 1216.

(3) *San Salvador del Moral,* xxiij, pág. 86, 1 mayo 1198.

(4) Así, Fueros de San Juan de Cella, dados por Alfonso VIII y el abad de Arlanza, publicado en apéndice al *Cart. de S. Salvador,* ii, pág. 271. También aparece en 1313, en un documento publicado en *Anuario de Historia del Derecho español,* VI, pág. 453.

Más ejemplos en los Fueros publicados por Muñoz Romero, *Colección,* páginas 15, 52, 100, 163, 308. *Fuero del valle de Fenar,* dado por Fernando I, en 1042, publicado por Canseco (*Anuario* citado) y Fueros de tierras zamoranas, publicados en dicho *Anuario,* VI, páginas 445, 448, 450, 451, 453. Asimismo en Staaff, *Etude sur l'ancien dialecte leonais,* págs. 5, 7, 8, 9, 10, 12, 40, 55, etc.

más, de un hecho aislado español. La utilización de esa maldición, singularmente en lo referente al *Juda proditore* o *traditore* se encuentra en documentos de otros países. Un ejemplo señero es la *lex Omnis* de la Dieta de Roncalia, donde figura así la conclusión del juramento:

"Si vero non hec omnia ita servavero, recipiam hic, et in futuro seculo in terribili iudicio magni dei domini et salvatoris nostri Jesu Christi et habeam partem cum Iuda, et lepram Giezi et tremorem Cain" (1).

Finsterwalder, en su estudio sobre Roncalia (2), nota que esa referencia a Judas procede de Mateo, 27, 3-5: "Finis proditoris" (3). Pero Finsterwalder no da otras noticias y se limita a recoger la frase evangélica "laque se suspendit" (4), con lo que nada se aclara para la historia de este punto. Precisaría saber cómo llega a Roncalia y cómo se da en las Fórmulas Visigóticas la influencia del texto sagrado. Ello se presta a hipótesis y exige tanta competencia en materia de fuentes que nosotros ni siquiera nos atrevemos a plantear una idea directriz.

JUAN BENEYTO PÉREZ.

---

(1) Edición MG. IV, Constitutionis.

(2) Paul Willen Finsterwalder, *Die Gesetze des Reichstags von Roncalia vom 11. November 1158*, Zeitschrift der Savigni Stiftung für Rechtsgeschichte, Germanische Abteilung, LI, 1931, 1-69.

(3) Loc. cit., pág. 53.

(4) El texto evangélico completo es (ed. Hatznauer, Ratisbona, Pustet, 1929, págs. 981-982). "Tene vides Judas, qui eum tradidit, quod damnatus esset; poenitentia ductas, retulit triginta argenteos principibus sacerdotum, et senioribus, dicens: Peccavo, tradens sanguinem iustum. Ad illi dixerunt: Quid ad nos? Tu videris. Et proiectis argenteis in templo, recessit: et abiens laqueo se suspendit."